

**Resolución N° 930 /15**  
**La Plata, 8 de Enero de 2015**

**VISTO**

Lo resuelto en la Asamblea Ordinaria N° 60 de fecha 13 de Noviembre de 2014, donde se establece el monto máximo a pagar en concepto de subsidio por fallecimiento, y

**CONSIDERANDO**

Que en la mencionada Asamblea se resolvió establecer un subsidio por gastos por sepelio del matriculado/a y un subsidio por gastos por sepelio de su cónyuge a otorgar por esta Institución.

Que en punto 6 del presupuesto aprobado para el corriente año, se establece el monto máximo asignado..

Que el mismo punto dispone que el Consejo Superior puede modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del corriente año a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2014.

Que no se abonará más de un subsidio por fallecimiento de conyuge de un matriculado en un año calendario.

Que es necesario determinar las condiciones a cumplir por el Matriculado y los posibles beneficiarios para acceder al subsidio, por ello.

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión del día 8 de Enero de 2015, Acta N° 464, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Establecer un Subsidio por gastos de sepelio del matriculado/a con un monto equivalente a Treinta y Dos (32,00) módulos colegiales, correspondiendo para el corriente año, la suma de pesos Once mil doscientos (\$ **11.200.-**).

**Artículo 2°:** Establecer un Subsidio por gastos de sepelio del cónyuge del matriculado/a, correspondiendo para este caso, el importe similar establecido en el artículo precedente.

**Artículo 3º:** Son requisitos indispensables para acceder al beneficio, que el matriculado/a se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matrícula profesional, al momento de su muerte y/o del cónyuge. Se entenderá como pago al día de su matrícula, haber abonado la, cuota semestral anterior a la vigente siempre que esta última no se hallare vencida. Estableciéndose como vencimiento de las cuotas de matrícula, el día 31 de Enero de 2015 para el primero y el día 31 de Julio de 2015 para el segundo.

**Artículo 4º:** Para acceder al cobro del presente subsidio se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula y procediera a su reinscripción, a contar desde el día de obtención de la misma.
- b) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula profesional y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

**Artículo 5º:** Serán eximidos de la carencia establecida, en los casos descritos en el artículo anterior, cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un accidente.

**Artículo 6º:** En caso de fallecimiento del matriculado/a, el pago se librará a nombre de quien acredite, mediante factura o recibo pertinente, haberse hecho cargo de la contratación del servicio con una empresa funeraria.

**Artículo 7º:** En el caso en que una persona cuente con mas de una matrícula, el beneficio se aplicara solamente una vez.

**Artículo 8º:** El subsidio por gastos por sepelio del cónyuge del Matriculado/a, será otorgado a este, mediante la presentación de la factura o recibo según lo indicado en el artículo 6º y **no** se abonará más de un subsidio por esa causa, dentro del año calendario.

**Artículo 9º:** El Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos se reserva de derecho de solicitar mayor documentación que la presentada, cuando así lo considere necesario, no pudiendo el peticionante negarse a acompañar la misma. Ante la negativa del solicitante el Consejo Superior, podrá denegarla.

**Artículo 10°:** El subsidio por gastos por sepelio, **deberá ser** solicitado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha del deceso. Pasado este lapso, el beneficio caduca, no pudiendo ser reclamado, perdiéndose todo derecho a su acreditación.-

**Artículo 11°:** Cuando el matriculado/a, por causa de enfermedad prolongada adeudare hasta dos cuotas de matrícula incluida la vigente al momento de su fallecimiento y se presenten los certificados médicos correspondientes que acrediten tal situación, el beneficiario **tendrá derecho a percibir el subsidio.**

**Artículo 12°:** En caso de que al momento de su fallecimiento el matriculado/a se encontrara encuadrado en lo establecido en la Resolución 909/14 como consecuencia de su incapacidad laboral, el beneficiario **tendrá derecho al cobro del subsidio.**

**Artículo 13°:** Para el supuesto de casos que no reúnan los requisitos, pero se planteara una situación excepcional, la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior podrá elevar al Consejo Superior para su estudio, tratamiento y consideración, pudiéndose otorgar fundadamente el subsidio, hasta el sesenta por ciento (**60%**) o denegarse el mismo.

**Artículo 14°:** Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido de quien acredite haber abonado la factura.
2. Fotocopia del certificado de defunción
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Factura del sepelio que acredite el pago del servicio y quien lo hubiere abonado.
5. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser certificadas por

**Autoridades de Mesa Directiva de Distrito.**

**Artículo 15°:** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1° de Enero de 2015 para los fallecidos en el corriente año.

**Artículo 17°:** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 18°:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.-

